

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700232216

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 14 de octubre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700232216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Archivo electrónico en disco o CD” (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

“Quiero por favor me proporcionen en disco compacto el expediente completo de todas las inconformidades que se han realizado desde que el Ing. Cesar Abdeel Abitia Collazo, ha trabajado para el Órgano Interno de Control en Migración. También, todas los expedientes de las auditorias que se hayan realizado al area de adquisiciones desde el año 2005 a la fecha” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Incluir por favor resoluciones y observaciones por parte del OIC” (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que toda vez que este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa y, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquélla, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultando III, de este fallo, toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en tanto, no se cuenta con la información con la que se atendería lo solicitado, y, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración, deberá 1) pronunciarse año por año de la información requerida respecto de las inconformidades que atienden lo solicitado, igualmente precisar si en éstas obran datos confidenciales en cuyo caso deberá señalar cuáles son éstos. 2) Asimismo deberá aclarar de los expedientes INC-001/2013, INC-002/2013, INC-001/2014, INC-002/2014, INC-003/2014 y INC-001/2016, cuáles son los datos confidenciales o reservados que refiere en el oficio No. 311/04999/AADyMGP/349/2016, en este contexto, 3) del expediente INC-001/2015, en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento que le corresponda y el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberá señalar de manera clara y precisa la causa de la clasificación, aportar la prueba de daño, la ponderación de intereses en conflicto, y la justificación del plazo de reserva, con el objeto de contar con todos los elementos para valorar la procedencia de la reserva, 4) de las auditorías que señala atienden lo requerido, deberá indicar a qué años de lo solicitado corresponden éstas, y precisar la inexistencia de la información en los casos en que no cuente con información que atienda lo solicitado.

Asimismo, 5) del cuadro de datos confidenciales que incluye en el oficio No. 311/04999/AADyMGP/349/2016 deberá precisar a qué dato en específico se refiere éste, es decir, si señala "datos personales" deberá indicar a qué dato se refiere, ya sea nombre de un particular, domicilio, correo



electrónico, etcétera, misma situación deberá proporcionar para los casos del secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal que indica, en cuyo caso deberá aportar los elementos que señalan los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. 6) En este contexto, deberá indicar con toda precisión en que número de foja del expediente en se encuentra el dato confidencial que refiere. 7) Misma situación acontece en el cuadro de información reservada que señala, en cuyo caso deberá indicar en qué expediente obra la información, y colmar los supuestos previstos en los artículos 104 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El requerimiento anterior, tiene fundamento con lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 79, fracción XII bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para que en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la presente resolución, remita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la información señalada.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad de este Órgano Colegiado para pronunciarse y determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.



Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz